



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

ACUERDO No. 013 DE 2003
(12 MAYO 2003)

Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de la autonomía consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional, y en especial de las facultades legales conferidas por los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 003 del 10 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Universidad es el de profundizar en la formación integral de los colombianos en las diversas modalidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el País.

Que la visión de la Universidad explicita un compromiso histórico, vital y permanente con la construcción de una sociedad equitativa y justa, en la formación de un ser humano integral, ético y solidario.

Que la institución propone, como uno de los elementos de su misión, la formación de personas con integridad ética, pertinencia e idoneidad profesional, demócratas comprometidos con el bienestar de la sociedad en armonía con el entorno.

Que en el Proyecto Educativo, la Universidad se ha comprometido con el desarrollo social mediante la educación crítica, responsable y creativa.

Que la Institución puede desarrollar programas y proyectos de formación profesional y disciplinar, a nivel de Pregrado y de Especialización de alta calidad académica.

Que la formación integral es un proceso continuo y sistemático que requiere la integración de la docencia, la investigación y la proyección social.

Que, en ejercicio de su autonomía, la Universidad debe entregar una variada oferta académica de programas de formación profesional y disciplinar, a nivel de pregrado y de especialización, de acuerdo con el contexto social, económico y político del País, en consonancia con los retos y transformaciones que exige el mundo globalizado actual.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 2. ACUERDO No.

013

de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que la Universidad se ha comprometido con la formulación de políticas y criterios para adelantar una reestructuración académica, que permita la actualización de los programas de formación en pregrado y especialización, en consonancia con los avances de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura en general, así como con los cambios en las profesiones y las disciplinas.

Que es necesario renovar los enfoques, tendencias, modelos pedagógicos y de gestión del currículo, con base en criterios de calidad, pertinencia y eficiencia.

Que la Universidad se ha comprometido a adelantar procesos de evaluación con miras a demostrar las condiciones de calidad de los programas académicos, en la búsqueda permanente de la excelencia y pertinencia de los mismos.

Que es necesario universalizar el conocimiento según las exigencias y retos del mundo globalizado, de tal manera que se posibilite la movilidad de docentes y estudiantes hacia el ámbito nacional e internacional.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DE LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Universidad define, entre sus propósitos académicos, trabajar por la optimización de la calidad de la Educación Superior, a través de la formación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo del ser humano y de la comunidad, mediante el ofrecimiento de programas de formación con pertinencia académica y pertenencia social hacia el desarrollo del pensamiento, la generación y apropiación de la ciencia, la tecnología y el arte, para el trabajo y la productividad; para esto se propone:

- Promover la formación integral en los saberes y prácticas de las profesiones y disciplinas.
- Fomentar la autonomía del estudiante en su formación para: aprender a ser, hacer, saber y convivir.
- Estimular la capacidad para la crítica y el desarrollo de actitudes intelectuales, a través de la investigación, comprensión de textos y contextos, entre otros, en una aproximación interdisciplinaria en las prácticas sociales.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 3. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- d. Formar para el ejercicio de la razón, mediante el diálogo para la convivencia, búsqueda de solución de conflictos y la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- e. Estimular la creatividad e innovación, el sentido humanístico y el aprecio por las diversas manifestaciones socio – culturales, científicas, tecnológicas, políticas, artísticas, estéticas y espirituales, entre otras.
- f. Educar para el desarrollo de una actitud proactiva, que le permita al estudiante la formación para la participación comprometida, el trabajo en equipo, la solidaridad, la democracia, el respeto y protección del medio ambiente y de los derechos humanos y la integración armónica en las comunidades, de tal manera que se convierta en un agente autónomo, responsable de las transformaciones dinámicas así como en un generador de bienestar.

ARTÍCULO 2º. Los programas de pregrado y de posgrado que ofrece la Universidad tendrán como principios orientadores:

- a. La formación integral: se entiende como un proceso educativo que estimula la manifestación, desarrollo y orientación de la sensibilidad, la racionalidad y trascendencia de las personas y, así mismo, el desarrollo de competencias socio afectivas dirigidas a afinar el carácter, la conducta y las distintas formas de interacción.
- b. La flexibilidad curricular entendida como aquella que posibilita el redimensionamiento cultural y la apertura cualitativa de los componentes de la formación convencional, de tal manera que el estudiante reciba el influjo de posibilidades de formación, interacción, práctica social, y la incorporación de nuevos conocimientos, informaciones, métodos y tecnologías, así como las formas de aplicarlos y socializarlos. Igualmente, ofrecer posibilidades de experiencias y actividades formativas para que sean escogidas, de acuerdo con sus expectativas, deseos e intereses personales y profesionales.
- c. La pertinencia científica, técnica, individual y pertenencia social, de tal manera que responda a las necesidades y características del contexto económico, social y cultural.
- d. La interdisciplinariedad, que integra los conocimientos, métodos y técnicas de varias disciplinas para conocer y transformar holísticamente la realidad.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 4. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- e. La innovación pedagógica y curricular, de tal manera que los programas académicos y, por ende la formación, responda al momento histórico.
- f. Altos niveles de calidad, entendida ésta como disposición óptima y adecuada de enfoques, procesos y experiencias que permitan garantizar las mejores opciones de formación y desarrollo individual en el contexto social, cultural, económico, político científico y tecnológico. Para estos efectos, los procesos de autoevaluación y autorregulación serán permanentes y tendrán como objetivo el logro de la calidad.
- g. La eficiencia y uso racional de los recursos, lo cual implica el aprovechamiento de los medios para el desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de proyección social, bienestar y administración de la Universidad.
- h. La internacionalización, de tal manera que se pueda integrar con las corrientes universales del pensamiento, a la generación del conocimiento y en la ulterioridad, obtener el reconocimiento de los planes de estudio y de los títulos. Así mismo, favorecer la movilidad de la comunidad académica.

ARTÍCULO 3º. En los programas académicos, el currículo pretende contribuir al desarrollo en el estudiante de las siguientes potencialidades:

- a. *Espíritu científico:* actitud permanente para acceder al saber sistemático establecido y buscar nuevas aproximaciones.
- b. *Espíritu tecnológico:* actitud crítica hacia las ventajas y limitaciones de las tecnologías vigentes y disposición hacia la búsqueda innovadora de nuevas soluciones.
- c. *Competencia disciplinar:* apropiación de los fundamentos científico-tecnológicos, del estado del arte y de la prospectiva.
- d. *Habilidad de aprendizaje continuo:* tanto en el aprender como en el ser, en el saber, en el hacer y en el convivir.
- e. *Agilidad y creatividad* en la detección e interpretación de necesidades, formulación de problemas y búsqueda de soluciones.
- f. *Facilidad y fluidez comunicativas:* dominio del discurso oral y escrito, propiedad en la utilización de las tecnologías modernas de información y comunicación.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 5. ACUERDO No. 013 de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- g. Convicción y compromiso con el desarrollo sostenible en lo social y lo ambiental.
- h. Capacidad para la convivencia pacífica y respeto por el estado social de derecho y la construcción de nuevos escenarios normativos.
- i. Educación para la autonomía, colaboración, la solidaridad y el trabajo en equipo.
- j. Desarrollo de competencias cognitivas, socioafectivas, comunicativas y axiológicas para el desempeño profesional.

ARTÍCULO 4º. Para el logro de los principios generales y los propósitos formativos, los organismos académicos promoverán la reflexión pedagógica y curricular, de igual modo la cualificación permanente de los docentes, de tal manera que se propicien:

- a. Estímulo de la integración de las actividades de docencia, investigación y proyección social en los programas académicos.
- b. La investigación en el proceso de formación.
- c. La articulación de los saberes y disciplinas.
- d. Los procesos de transformación y renovación de las prácticas pedagógicas y curriculares.
- e. El desarrollo de nuevas metodologías de construcción de conocimientos, en consonancia con los principios de apertura, flexibilidad, pertinencia, calidad y eficiencia.
- f. El uso de las últimas tecnologías de la comunicación e información.
- g. El desarrollo de procesos de autoevaluación y autorregulación de los programas académicos, como base de la renovación de modelos pedagógicos, diseños curriculares y las estrategias didácticas
- h. El aporte de los docentes, estudiantes, egresados y sector productivo, como punto de referencia fundamental en el proceso de reflexión curricular.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja 6. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 5º. Se denomina programa académico de pregrado la organización de los saberes y conocimientos que, articulados a través de actividades y experiencias académicas, investigativas y de proyección social, permiten el desarrollo de los procesos de formación integral de los estudiantes en torno a un campo profesional, en concordancia con las expectativas, necesidades y demandas de formación, las ~~tendencias~~ científicas, tecnológicas, económicas, sociales y culturales del contexto así como las condiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 6º. Los programas académicos de formación, que se reestructuren desde las diversas instancias académicas, deberán elaborar el documento de estructura curricular, el cual tendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- VISION DEL PROGRAMA
- MISIÓN DEL PROGRAMA
- ASPECTOS LEGALES
- INTRODUCCIÓN
- JUSTIFICACIÓN
- DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA
- MODELO PEDAGÓGICO
- REDISEÑO CURRICULAR
- FUNDAMENTOS DEL CURRÍCULO
- OBJETIVOS DEL PROGRAMA
- PERFILES
- COMPETENCIAS DE LA PROFESIÓN
- ORGANIZACIÓN CURRICULAR EN CRÉDITOS ACADÉMICOS
- METODOLOGÍA
- PROCESOS DE EVALUACIÓN
- BIBLIOGRAFÍA

ARTÍCULO 7º. Los programas de formación en pregrado estarán conformados por la siguiente estructura curricular:

a. **ÁREA BÁSICA.** Es la referida a los conocimientos disciplinares, que le ofrecen al estudiante el fundamento para acceder de forma comprensiva y crítica a los conocimientos y prácticas propias de cada profesión. Las asignaturas correspondientes a esta área son de obligatorio cumplimiento.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 7. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Para efectos de la organización de los planes de estudio, el área básica se distribuirá por campos, a partir de la siguiente organización general:

1. **CAMPO DE FUNDAMENTACIÓN DISCIPLINAR:** Tiene como propósito dotar al estudiante de una mirada integral del mundo, y proporcionar una formación disciplinar fundamental para el desarrollo de competencias, que le permitan iniciarse en un proceso de formación académica.
2. **CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL:** Tiene como propósito la formación científica y tecnológica para el desarrollo de los saberes teóricos, metodológicos y prácticos necesarios en el ejercicio de la profesión. El plan de estudios incluye en el campo de formación profesional la posibilidad de realizar trabajos de grado, tales como Trabajo de investigación o proyecto social, realización de pasantías, seminarios de grado o preparatorios entre otros, los cuales tendrán un equivalente en créditos que oscila entre 6 y 12 créditos; éstos se establecerán según su naturaleza y desarrollo del programa.

El plan de estudios incluye en el campo de formación profesional la posibilidad de realizar trabajos de grado tales como: Trabajo de investigación o proyecto social, realización de pasantías, seminarios de grado o preparatorios entre otros, los cuales tendrán un equivalente en créditos que oscila entre 6 y 12 créditos; éstos se establecerán según su naturaleza y desarrollo del programa.

3. **CAMPO DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL:** Tiene como propósito formar en el estudiante una decidida voluntad de servicio, brindándole elementos que le posibiliten fortalecer la personalidad y la vivencia de los valores humanos fundamentales en su relación personal, interpersonal y social.

b. **ÁREA ELECTIVA.** Es aquella de libre elección por parte del estudiante y que le permite, según sus intereses, complementar y profundizar en conocimientos y prácticas específicas de la profesión y de su desarrollo personal.

Para efectos de la organización de los planes de estudio, el área electiva se distribuirá a partir de la siguiente organización general:

1. **ELECTIVA DE PROFUNDIZACIÓN:** promueve la construcción y aplicación de saberes específicos de la profesión.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

013

Hoja 8. ACUERDO No.

de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

2. **ELECTIVA DE COMPLEMENTACIÓN INTEGRAL:** Son actividades académicas que ofrecen al estudiante oportunidades para apropiar y aplicar conocimientos en otros campos específicos del saber, para ampliar el panorama del ejercicio profesional y lograr el perfeccionamiento cultural, artístico, espiritual, deportivo, entre otros.

ARTICULO 8º. La definición de la estructura organizativa en áreas, campos y asignaturas con sus correspondientes créditos que conforman el plan de estudios, será resultado de un proceso participativo de la comunidad académica con responsabilidad asumida por el Comité de Currículo de cada programa

ARTICULO 9º. La Universidad promoverá el ofrecimiento de espacios y ambientes, que favorezcan la formación de los principios constitucionales, los valores democráticos, la convivencia ciudadana, la protección del medio ambiente, los principios éticos fundamentales de las profesiones y la sociedad, el buen uso de la lengua materna, el conocimiento de una lengua extranjera y otras actividades formales y no formales que trasciendan el currículo, en concordancia con el P.E.U., las normas estatutarias, la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 10º. Todos los programas de formación en pregrado deben contener en el área de formación básica las siguientes asignaturas, como mínimo:

a. CAMPO DE FUNDAMENTACIÓN DISCIPLINAR

- Un nivel de ingles
- Un taller de comunicación oral y escrita y/o informática
- Introducción a la Constitución o Ciencia Política.

b. CAMPO DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

- Un taller de vivencia de valores.

ARTÍCULO 11º. Las asignaturas electivas de profundización, complementación y de desarrollo humano deben diseñarse con base en los criterios de flexibilidad, apertura, integridad e interdisciplinariedad definidos en este Acuerdo y ofrecerse según las posibilidades y capacidades científicas, tecnológicas, financieras y de apoyo logístico de la Institución y serán ofrecidas por los diferentes programas de la Universidad.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 9. ACUERDO No.

013

de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la

reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Las asignaturas electivas de profundización que un estudiante cursa, no constituyen especializaciones dentro del pregrado y no conferirán títulos con énfasis. No obstante, la Universidad podrá certificar el área de profundización.

ARTÍCULO 12º. Los Consejos de Facultad definirán y reglamentarán las modalidades de trabajo de grado. El trabajo de grado conferirá entre 6 y 12 créditos, que hacen parte de los créditos obligatorios de cada programa.

PARÁGRAFO. Los programas tecnológicos no incluirán trabajo de grado, como requisito para la obtención del título.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 13º. Los programas de Especialización tienen como objetivo el perfeccionamiento o actualización de los conocimientos en un tema específico que permite desarrollar habilidades y destrezas en las profesiones y disciplinas.

ARTÍCULO 14º: Los programas de especialización organizan los planes de estudios en áreas básicas y complementarias, definidas así:

a. **AREA BÁSICA:** Tiene como propósito consolidar la formación profesional, con una mirada multi e interdisciplinaria enriquecida por la experiencia y conocimiento de los profesionales, fundamentada en los saberes de cada especialización, por tanto corresponde al 70 y 90 % del programa académico

b. **AREA DE COMPLEMENTACIÓN:** Ubica las actividades académicas, que promueven la aplicación y actualización de saberes que colaboran con los específicos de la especialización. Corresponde al 10 y 30 % del programa académico.

CAPITULO IV DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 15º. Los programas académicos se estructurarán mediante créditos académicos. Se define el crédito como la unidad de valoración del trabajo académico del estudiante en cada asignatura o actividad que incluye, tanto el tiempo de trabajo en la interacción directa con el docente, en aulas, laboratorios o prácticas, como el tiempo de trabajo independiente del estudiante.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 10. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Para los programas de formación en pregrado y especialización, por cada hora de tiempo presencial o trabajo directo con el docente, el estudiante debe dedicar dos (2) horas de estudio o trabajo independiente. No obstante, los Comités de Currículo podrán proponer mayor o menor tiempo de trabajo independiente, frente al presencial acorde, con la naturaleza de cada programa y las asignaturas y actividades planeadas, pudiéndose dar el caso de que el total de horas de trabajo semanal sean de acompañamiento directo del docente.

ARTÍCULO 16º. Para efectos de la definición de los créditos, se entiende como tiempo presencial, al tiempo que el estudiante dedica a las actividades de formación, con acompañamiento directo del profesor o monitor y que se desarrollan mediante clase magistral, seminario, discusión o asistencia a trabajos dirigidos de talleres, laboratorios, o actividades prácticas.

ARTÍCULO 17º. Para efectos de la definición de los créditos, se entiende por tiempo independiente, el período adicional al presencial que dedica el estudiante al estudio individual, lecturas de materiales de consulta, libros de texto, bases de datos o Internet, análisis y solución de problemas, preparación y realización de informes, reportes o ensayos, así como la preparación para las evaluaciones.

ARTÍCULO 18º. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes del aula.

El número de créditos de una actividad académica, será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas, que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 19º. El período lectivo o período académico será de 16 semanas de clases exceptuando el tiempo necesario para evaluaciones finales y demás situaciones administrativas

PARÁGRAFO 1º. Corresponde al Consejo Académico definir el calendario general para el inicio y terminación del período lectivo.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde a los Consejos de Facultad definir la programación académica de los programas administrados, en concordancia con el calendario general definido por el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja 11. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 20º. El estudiante de un programa de formación de pregrado no podrá excederse de 20 créditos al semestre; el estudiante de especialización no excederá los 15 créditos al semestre.

ARTÍCULO 21º. Los programas de especialización tendrán un mínimo de 20 y un máximo de 30 créditos. Los programas de formación en pregrado, conducentes a título profesional universitario, tendrán un mínimo de 155 y un máximo de 180 créditos.

Los programas académicos conducentes a título en Tecnología tendrán un mínimo de noventa (90) y un máximo de ciento diez (110) créditos.

ARTÍCULO 22º. Para los programas de pregrado, la distribución de créditos por áreas y campos de formación será así:

ÁREA	
Área Básica 70% - 90% del total de créditos	♦ Campo de Fundamentación Disciplinar. ♦ Campo de Formación Profesional o Tecnológico. ♦ Campo de Desarrollo Personal y Social.
Área Electiva 10% - 30% del total de créditos.	♦ Electiva de Profundización ♦ Electiva de Complementación Integral

ARTÍCULO 23º. Los programas académicos podrán estructurar la formación por ciclos, la cual conducirá a la titulación: técnica, tecnológica o profesional, con el cumplimiento de los requisitos académicos de cada uno de los ciclos propedéuticos. El Consejo Académico definirá las características y reglamentará las condiciones de la formación por ciclos.

ARTÍCULO 24º. Los programas académicos responsables del ofrecimiento de las asignaturas y actividades académicas, propondrán alternativas diversas para su desarrollo y evaluación, así como las validaciones, exámenes de suficiencia, el trabajo tutorial, la educación desescolarizada, las pasantías, las prácticas académicas sociales y empresariales, los trabajos de grado, laboratorios, entre otros.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 12. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 25º. Es competencia del Consejo Superior la creación, suspensión o supresión del funcionamiento de los programas de formación de pregrado o de especialización, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 26º. Es competencia del Consejo Académico, la modificación de programas de pregrado y especialización.

ARTÍCULO 27º. Corresponde a las Facultades, en concordancia con el Estatuto General de la Universidad, garantizar el desarrollo de los programas de pregrado y especialización, a través del diseño, aprobación, ejecución de las actividades de docencia, investigación y proyección social, puestas al servicio de los procesos de formación académica que sustentan los programas.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Facultad y al Comité de Currículo de programa, la planeación, ejecución, control, evaluación, autoregulación de los programas académicos.

ARTÍCULO 28º. El Vicerrector Académico, los Decanos y Directores de Programa son responsables, en su respectivo nivel, de liderar la ejecución de las políticas, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los procesos académicos que sustentan los programas de formación.

CAPÍTULO VI PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMA

ARTÍCULO 29º. El proceso se realiza con base en el modelo planteado por el ICFES, en el documento titulado: "Estándares mínimos de calidad para la creación y funcionamiento de programas universitarios de pregrado, referentes básicos para su formulación" y el Proyecto Educativo Universitario, contemplando entre otros:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Acuerdo No. 013 de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- a. Elaboración de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo de las necesidades del programa.
- b. Propuesta de plan de acción para la autorregulación y mejoramiento.
- c. Delimitación de referentes que posibilitan identificar el contexto, el desarrollo del conocimiento y la finalidad de la Educación Superior.
- d. Ubicación de dimensiones como agentes institucionales, unidades académicas y administrativas, organización y estructura del programa, recursos físicos y financieros.
- e. Descripción de las prácticas pedagógicas, de gestión académica, administrativa y de bienestar.
- f. Elaboración de informes sobre estándares.

PARÁGRAFO 1º. Cada una de las etapas debe identificar y desarrollar el plan y estrategias de socialización permanentes e interestamentarias, con la participación de estudiantes, docentes, egresados, administrativos y agentes externos.

PARÁGRAFO 2º. Cada una de las etapas debe realizarse para los estándares, de tal manera que permita la identificación de la situación actual, la prospectiva ideal y la real.

CAPÍTULO VII

SOBRE PROGRAMACIÓN ACADÉMICA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30º. Admisiones, Registro y Control Académico es el organismo administrativo encargado de orientar los procedimientos para la programación y registro de matrículas, el registro de evaluaciones y la historia académica de los estudiantes. Igualmente, es el encargado de dar fe pública de los procesos y resultados mediante certificaciones. Para tales efectos, se ajustará el sistema de información, registro y control académico.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 14. ACUERDO No. **013** de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 31º. Docentes con funciones de coordinadores, son los responsables de alimentar el sistema de información que posibilite mantener, procesar y actualizar la historia académica de los estudiantes.

ARTÍCULO 32º. La programación académica será semestral o anual e incluirá dos (2) periodos regulares de distribución de las actividades. Compete al Consejo Académico reglamentar y aprobar programaciones específicas adicionales o modificatorias, previa propuesta del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 33º. Los docentes tutores, asesorarán y orientarán al estudiante en los asuntos concernientes a su formación profesional y presentarán informes del seguimiento realizado, al coordinador del programa.

ARTÍCULO 34º. La Universidad ofrecerá la información de oferta académica. Para tales efectos, se elaborarán entre otros catálogos, boletines, plegables, carteles, avisos de prensa, página Web, los cuales se distribuirán y darán a conocer, de manera amplia a la comunidad interesada en los programas académicos.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUTOEVALUACIÓN Y LA AUTORREGULACIÓN

ARTÍCULO 35º. La Universidad define en sus propósitos, el compromiso permanente con la revisión y renovación continua de los programas académicos, como una forma de garantizar la calidad, el mejoramiento continuo y la búsqueda de la excelencia académica. Para tal efecto, el desarrollo curricular se adelantará sobre la base de la promoción de la cultura de la autoevaluación y autorregulación permanentes de las actividades y procesos académicos en el contexto del Modelo Institucional.

ARTÍCULO 36º. La promoción de los procesos de autoevaluación y autorregulación en el marco de la calidad corresponden a la Rectoría. Para este efecto, se formulará y ejecutará un proyecto especial de desarrollo que permita:

La actualización del talento humano para estos propósitos.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 15. ACUERDO No.

013

de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- b. La implementación de infraestructura, recursos financieros y apoyo logístico requeridos para adelantar el proceso.
- c. El fortalecimiento de la cultura de la planificación académica.
- d. La integración de los trabajos y esfuerzos de las diversas dependencias y programas académicos.
- e. El fortalecimiento de la Universidad como una institución de Educación Superior, y de carácter público al servicio del país.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37º. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, las Facultades presentarán al Consejo Académico en un término no superior a un (1) año, las propuestas de reestructuración académica y de los procedimientos administrativos, que permitan satisfacer los requerimientos de calidad y estructura de los programas académicos, en concordancia con las disposiciones del presente acuerdo.

En todo caso, deberá cumplirse con los tiempos previstos en los decretos de estándares mínimos de calidad, para efectos del registro calificado a que se refieren dichos decretos.

ARTÍCULO 38º. Las modificaciones a que hubiere lugar en cada programa académico, se implementarán para los estudiantes que ingresen a la Universidad en el período académico siguiente a la aprobación de la reestructuración del programa.

PARÁGRAFO 1º. La Universidad garantizará a los estudiantes con matrícula vigente la terminación de sus estudios, bajo las condiciones y características curriculares en las cuales se matricularon, en concordancia con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde al Comité de Currículo estudiar y definir el plan de estudios que deben cursar los estudiantes, que presentan situaciones académico administrativas particulares.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 16. ACUERDO No.

013

de 2003. Por el cual se establecen las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 3º. Se evitará la formulación de planes de transición, que afecten a la totalidad de los estudiantes matriculados en un programa académico.

ARTÍCULO 39º. Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D. C., a los

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO (E),

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

CARMEN ELIANA CARO NOQUA